

# El principio *Iura Novit Curia* en el Jurado y el deber de instruir del Juez Profesional

Por Pablo D. Ober

El 30 de noviembre del año pasado, un Tribunal integrado por jurados en el Departamento Judicial de San Martín, encontró a J.A.C. culpable del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y por el uso de arma de fuego, imponiéndosele, en consecuencia, la pena de prisión perpetua.

Contra esta sentencia se alzó la Defensa Oficial del imputado, argumentando, entre otras cosas, que el Juez Profesional a cargo del control del debate, no instruyó al jurado acerca de la existencia de delitos menores al de la imputación, necesariamente incluidos en ella y respaldados por la prueba, tales como homicidio simple.

Un dato no menos relevante, es que la Defensa **no solicitó al Tribunal**, ni antes ni durante la producción del juicio oral, **la instrucción específica que reclama en el recurso**, lo que da pie a un debate por demás interesante e inédito en nuestro país, acerca del alcance del deber del Tribunal de instruir de oficio acerca de los “**delitos menores incluidos**” en la imputación del sustrato fáctico llevado a juicio y su incidencia respecto de la teoría del caso de las partes y el debido proceso.

Como no puede ser de otro modo, al adentrarnos en el funcionamiento de un sistema que por el momento nos resulta novedoso, es imperante importar jurisprudencia de países del common law, con siglos de experiencia en Jurados.

“*People v. Barton*” (1995) 12 Cal.4th 186, 196; es un fallo de la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito de California, muy citado en las Cortes de aquel país, que ilumina de manera excelente el alcance del deber del Tribunal de instruir de oficio en delitos menores incluidos.

Howard Barton, fue llevado a juicio acusado del delito de homicidio en primer grado (asimilable al homicidio agravado del art. 80 C.P., con pena capital), por haber disparado contra una persona con la cual había mantenido una gresca previa, según sus dichos, mientras aquella esgrimía un arma blanca contra este.

Sin perjuicio de que la Fiscalía solo acusó por homicidio y la Defensa pidió la absolución total, y a pesar del requerimiento específico de la Defensa al respecto, el juez instruyó al jurado acerca de los delitos que se contenían dentro de aquel por el cual se había formulado acusación, entre ellos, del homicidio sin premeditación (voluntary manslaughter).

El jurado encontró culpable al imputado de este último delito, y el Tribunal lo condenó a la pena de 10 años de prisión, contra lo cual recurrió la Defensa argumentando que la instrucción acerca del delito de homicidio sin premeditación había sido particularmente objetada por esa parte en tanto **era inconsistente con su teoría del caso**. Queda claro que la Defensa pretendía, según su estrategia, enfrentar al jurado con la alternativa única de optar entre condenar al imputado de un delito penado con pena capital, o absolverlo totalmente.

La cámara concluyó que “...***el acusado no tiene la potestad de invocar***”

**consideraciones tácticas que priven al jurado de la oportunidad de sopesar si es culpable de una ofensa de menor envergadura que la del delito que se le atribuye. El Tribunal debe instruir al jurado en cualquier delito menor del que haya evidencia, sin perjuicio de la oposición del imputado."**

Asimismo, estableció que "**La omisión del juez del juicio de informarle al jurado sobre su opción de poder hallar culpable al acusado de este delito menor necesariamente incluido afecta a la función del jurado de determinar la verdad.**" haciendo referencia allí, nada menos que al concepto del "iura Novit Curia" en el Jurado, según el cual éste puede apartarse de la figura legal escogida por la Fiscalía y la Defensa, condenando por un nuevo delito respaldado por la prueba producida e instruido por el Juez a cargo.

Así lo determina también el especialista argentino en Juicio por Jurados, y vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, **Andrés Harfuch**, al expresar que "**Hay una cuestión que debe quedar bien clara de entrada y que hace a la esencia del juicio por jurados: los jurados, que son tan jueces como el juez profesional, pueden aplicar calificaciones menores a los hechos imputados por la acusación en beneficio del acusado. Así como el juez profesional puede aplicarle a los hechos imputados por el acusador una calificación legal menor distinta, el jurado también lo puede hacer. Solo que deberá ser informado obligatoriamente por el juez sobre la ley potencialmente aplicable, que es lo que se llaman los delitos menores incluidos. Esto, y no otra cosa es el iura novit curia ("el tribunal conoce el derecho")**". (A. Harfuch. "El Juicio por Jurados en la Provincia de Buenos Aires". Ed. Ad-Hoc).

Queda claro entonces, que el principio iura novit curia **existe** en el jurado lego, pero depende esencialmente de las instrucciones del juez a cargo del debate, de modo que **la insuficiencia de las instrucciones afecta directamente a este principio**.

Ahora bien, en la otra cara de la moneda, el exceso del Juez en las instrucciones podrían afectar el debido proceso y en él, al derecho de defensa, de modo que resulta inevitable delinear límites claros a la procedencia de las instrucciones en delitos menores incluidos.

Del citado fallo se deriva que existen dos presupuestos necesarios para la procedencia de la instrucción, a saber: **que el delito menor esté necesariamente incluido en la figura principal por el que la Fiscalía acusa, y que este mismo se encuentre respaldado por la prueba puesta a consideración en el debate**.

Este segundo requisito se encuentra satisfecho cuando puede considerarse que a partir de la evidencia ventilada en el debate, **un jurado podría razonablemente concluir que el acusado es culpable de un delito intermedio** entre la pretensión pública y el clamor de la Defensa.

Delimitada la potestad (y obligación) de instruir en delitos menores del Tribunal, queda salvaguardado el derecho de defensa, lo cual queda bien claro en el fallo bajo análisis.

Allí, la Defensa también expresó que el jurado no puede condenar al imputado respecto de un delito por el cual la fiscalía no acusó, en tanto de ese modo se afectaría el debido proceso, pues el encausado no fue notificado ni pudo defenderse de ese delito

menor por el cual fue condenado.

Contra esto, la Corte californiana estatuyó que "*dado que la figura por la cual la Fiscalía acusó es homicidio en primer grado, y que el delito por el que se condenó al imputado se encuentra necesariamente incluido en esta figura, la acusación significa suficiente notificación al imputado de la posible imputación de cargos menores incluidos*".

De este modo, quedan establecidos los límites de un rol que pudiera ser difuso y que puede colisionar con distintos principios y derechos a cada extremo del andarivel por el que el Tribunal debe transitar.

Nuevos y variados planteos esperan a ser debatidos en el marco de este instituto de Juicio por Jurados en el que nuestra provincia es pionera, con las ventajas, desventajas y por supuesto, responsabilidad que esto implica; pero con la convicción de que la aplicación de este proceso estatuído por la Constitución Nacional, ciertamente lo vale.